

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
18 de Enero del 2006

DETEREL-893/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor del señor Daniel Mojica

Ref. : Oficio No.001302 de fecha, 16 de enero del 2006
(**Expediente. 00988-2005-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Daniel Mojica por la suma de Diez Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100 (RD\$ 10,000.00)

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Vicente Arsenio Castillo Peña, Senador de la República por la provincia Peravia, en fecha 13 de diciembre del año 2005.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Daniel Mojica.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Daniel Mojica, quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el proyecto de Ley se refiere a la Ley Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, pero no establece el número de la Ley, por lo tanto, recomendamos que el mismo sea establecido en el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Vista: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.”

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. El proyecto de Ley en su *“Considerando Primero: Que el señor Daniel Mojica, portador de la cedula de identidad personal y electoral No. 003-0000931-3, ha trabajado durante diez y ocho (18) años en el sector público, como en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos...”* en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la *“Redacción”*, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, por lo que recomendamos sustituir la frase como en por en instituciones tales como a fin de obtener la fácil comprensión del mismo en el texto.

2. Así mismo el *Considerando Tercero* del proyecto de Ley dice: *“...por razones de vejez, cansancio continuo, agotamiento y perdida de la fuerza física...”* en tal virtud de acuerdo al manual de Técnica Legislativa en el punto 5 que habla acerca de la **Redacción** y de que el texto debe ser **Conciso**, es decir breve, no más extenso de lo necesario, en tal sentido atendiendo que las palabras **cansancio continuo y agotamiento** son sinónimos proponemos sustituir la frase cansancio continuo, agotamiento y perdida de la fuerza física, por perdida continua de la fuerza física,

3. En ese mismo tenor el *Considerando Cuarto* del proyecto de Ley dice: *“... contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación y esmero, por razones diversas”* por lo que, tomando en cuenta lo explicado anteriormente acerca de la **Redacción** que en la misma deben respetarse ciertas reglas como son las gramaticales y de ortografía y puntuación aceptada en la Real Academia de Española debemos sugerir la sustitución del término **en** por **a** y la inclusión de una coma después de la palabra **diversas**.

4. Los artículos 1 y 2 del proyecto de ley contienen epígrafes los cuales podrían entenderse como títulos de la Ley por lo que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal d.3 que dice que los epígrafes : *“...que expresen de manera precisa el objeto principal del artículo”*, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Concesión de Pensión.

Artículo.2.- Fondos

5. En ese mismo orden, el artículo 3 del proyecto no tiene epígrafe, en tal virtud de acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal d.4 *“todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafe”*, por lo que recomendamos agregar al artículo 3 su epígrafe en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.